



OFICIO: SMADSOT.DGAJ.DET-0361/2024

San Andrés Cholula, Puebla; a 11 de octubre de 2024

ASUNTO: Orientación Parcial a Solicitud de Acceso a la Información.

### C. Solicitante PRESENTE

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **212101824000279**, recibida oficialmente por este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, a las 09:00 horas, mediante la cual solicita la siguiente información:

***"Solicito las regulaciones que se están tomando con respecto al basurero/vertedero 'Planta Procesadora de Residuos Sólidos Urbanos, 72753 Pue, ubicado en la Carretera de Calpan-Cholula y solicito los documentos que avalen que estas medidas están siendo ejecutadas."* [SIC]**

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 13, 24, 30, 31 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, IV, V y VIII, 142, 145, 146, 151 último párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5, 14, 27 fracciones XVII, XVIII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, esta Dependencia hace de su conocimiento lo siguiente:

Primeramente, resulta imprescindible informarle que, esta Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, cuenta con atribuciones en el ámbito de su competencia para dar atención a lo solicitado, conforme al ámbito de competencia de esta Autoridad.

No obstante, es oportuno hacer de su conocimiento que, en atención a los datos proporcionados se advierte que dicho sitio de disposición final solicitado, se encuentra dentro de la porción geográfica, en la cual se circunscribe la esfera competencial del Municipio de San Pedro Cholula, Sujeto Obligado competente para recibir y dar atención a lo requerido.

En virtud de lo mencionado, es menester hacer de su conocimiento que, el H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, también cuenta con atribuciones en relación a las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, mismos que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final, además de contar con facultades para la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, al igual que, posee facultades para imponer sanciones y/o medidas de seguridad, en materia de residuos sólidos urbanos.

Asimismo, es necesario precisar lo establecido en el artículo 10 fracciones III, IV, V y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales establecen lo siguiente:



"Artículo 10. Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I y II...

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

...  
VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables: ..." [SIC]

Aunado a lo anterior, es oportuno citar lo establecido en los artículos 2 fracción XIV y XXIX, 7 fracción II, 10 fracciones IV, V, V y IX, 40 párrafo primero y 53 fracción I de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los cuales se producen a continuación:

"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I al XIII...

XIV. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XV al XXVIII...

XXIX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

...  
Artículo 7. Son Autoridades competentes para aplicar la presente Ley:



I...

II. Los Ayuntamientos.

...  
Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

I al II...

IV. Prevenir la generación, fomentar la reducción y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos:

V. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:

VI. Prestar por sí o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable:

...  
IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia:

...  
Artículo 40. La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios, estarán sujetos a lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas.  
... "[SIC]

En razón de las normas citadas, se advierte que el H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, cuenta con atribuciones para tener a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, en los cuales se encuentra la disposición final de los mismos, como es en el caso del sitio de disposición final señalado en su petición.

De igual manera, dichos Entes Municipales, cuentan con facultades para controlar los residuos sólidos urbanos, al igual que prestar por sí o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, entre los cuales se encuentra la disposición final de los mismos, otorgando en su caso, las autorizaciones y/o concesiones relativas a dicha actividad, para llevar a cabo la prestación de la misma.

Asimismo, dicha Autoridad Municipal, cuenta con atribuciones para realizar la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos, al igual que verificar el cumplimiento de las disposiciones que establece la normatividad aplicable a la materia.



Es por lo anteriormente expuesto que, esta Secretaría tiene a bien señalar al H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, como posible Sujeto Obligado competente para recibir y dar atención a lo solicitado, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 5 fracciones V, X, XVII y XXXIII, 6, 10 fracciones III, IV, V, VII, y XII, 95 y 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracciones V, XIV y XXIX, 7 fracción II, 10 fracción I, IV, V, VI, IX y XX, 30, 31, 33, 40 y 53 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 1, 2, 4 numeral 141, 78 fracciones I, XLV, inciso c), LIX y LXVII, 197, 198 y 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

En consecuencia, se sugiere dirigir su petición a la **Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula**, Sujeto Obligado en materia de transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

Nombre: **María Fernanda Chávez Hernández**

Correo: [transparencia@cholula.gob.mx](mailto:transparencia@cholula.gob.mx)

Dirección: Pasaje Portal Guerrero, número 3, Planta Alta, Colonia Centro, San Pedro Cholula, Puebla, C.P. 72760.

Horario de Atención: 09:00 a 16:30 Horas.

Es menester hacer de su conocimiento que dicha situación fue confirmada por el Comité de Transparencia.

En otro sentido y respecto a: *"Solicito las regulaciones que se están tomando con respecto al basurero/vertedero 'Planta Procesadora de Residuos Sólidos Urbanos, 72753 Pue, ubicado en la Carretera de Calpan-Cholula y solicito los documentos que avalen que estas medidas están siendo ejecutadas."*, esta Dependencia, brindará la información respectiva en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a los documentos que se encuentran en resguardo de esta Autoridad, conforme a los términos y plazos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información.

Finalmente, en términos del artículo 169 párrafo segundo y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Uste tiene el derecho de impugnar vía recurso de revisión el contenido de la presente respuesta atendiendo a las formalidades previstas para tal efecto.

**ATENTAMENTE**

**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

C.C.P.Archivo.